

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Catorce (14) de diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Se procede a fijar fecha a fin de evacuar la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del C.G.P, advirtiendo a las partes que deben concurrir personalmente, ya que la ausencia injustificada acarreará las consecuencias previstas en el numeral 4º del mismo artículo.

En atención a ello, se fijan los días 26 y 27 de septiembre de 2023, a las 10:00am, en ambos días.

De igual forma se aclara que en la fecha fijada se practican todos los medios probatorios que se decreten y de ser posible se agotará el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Esta se llevará a cabo a través de la plataforma habilitada por la Rama Judicial **MICROSOFT TEAMS**, por lo que se remitirá oportunamente a las partes e intervinientes la invitación al correo electrónico que se deberá suministrar de acuerdo a las siguientes instrucciones:

Para los fines pertinentes, es necesario que los apoderados remitan a los siguientes correos institucionales ccto34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y yvelozam@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del término de dos (2) días posteriores a la notificación del presente auto los siguientes datos:

- Nombre del profesional del derecho que actuará y la parte que representa.
- Número de teléfono de contacto.
- Correo electrónico del apoderado, al cual le será enviado el link y/o invitación para la realización de la audiencia, así como también el expediente digitalizado.

Nota: Para facilitar el desarrollo de la audiencia y contar con más herramientas tecnológicas, se sugiere a las partes intervinientes, descargar o tener acceso a la aplicación **MICROSOFT TEAMS** principalmente, así como también las plataformas de **ZOOM** y **MEET** en caso de que se presente problema o falla alguna de

conectividad, de igual forma, contar con una buena conectividad a internet, un equipo al que le funcione la cámara web y el micrófono, se requiere a los apoderados que pongan en conocimiento del Despacho de manera oportuna a la fecha establecida para la audiencia, cualquier requerimiento tecnológico si fuere el caso que presenten las partes y demás intervinientes que vayan a participar.

Como consecuencia de lo anterior se decretan los siguientes medios probatorios:

Demandante.

Documentales.

Las obrantes en el proceso.

Testimoniales.

En la fecha fijada deberán comparecer JAIRO ECHEVERRI MONTOYA, JUAN MANUEL ARBOLEDA PERDOMO, JORGE TORRADO ANGARITA, GÉRMAN NIÑO ORTEGA y NESTOR RAÚL RODRÍGUEZ PORRAS.

Adviértase que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 212 del C.G.P, de ser necesario se limitará la recepción de los testimonios decretados anteriormente.

Interrogatorio de parte.

En la fecha fijada el representante legal de BAVARIA S.A. y los demandados, deberán absolver el interrogatorio de parte que le formulará el apoderado judicial de la demandante.

Dictamen Pericial.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 227 del C.G.P, se le concede el término de 30 días para que allegue el dictamen enunciado en el numeral 3.4 y 3.4.1 de la demanda (pág. 321 del cuaderno 1 físico). La sociedad demandada deberá prestar la colaboración necesaria para la práctica del dictamen pericial.

Exhibición de Documentos.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 266 del C.G.P, en la fecha fijada la sociedad demandada deberá exhibir los documentos descritos en la demanda numeral 3.5 (pág. 323 del cuaderno 1 físico), siempre y cuando estos no obren ya en el plenario y contengan alguna reserva legal que impida su exhibición.

Oficios.

Oficiar a la Fiscalía 160 Seccional de Bogotá, para que informe cual es el estado de la indagación 110016000049200505186 y allegue copia a costas del interesado de la misma.

Demandados

Ninguno de los demandados solicito la práctica de ningún medio probatorio.

Notifíquese,


MARÍA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

(2)

AAPL/2016-302

<p>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO</p> <p>La anterior providencia se notificó por anotación en estado número 075 de fecha 15 DE DICIEMBRE DE 2022.</p> <p>YAZMIN ALEXANDRA NIÑO MARTINEZ Secretaria</p>

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Catorce de Diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Conforme a lo dispuesto en el Inc. 5° del artículo 121 del C.G.P, se prorroga la competencia para dictar sentencia por seis meses más, teniendo en cuenta la carga laboral y la complejidad de los asuntos.

Adviértase que todos los demandados guardaron silencio dentro del término del traslado de la demanda.

NOTIFÍQUESE.



MARIA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

(2)

AAPL/ 2016-302

<p>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO</p> <p>La anterior providencia se notificó por anotación en estado número 075</p> <p>de fecha 15 DE DICIEMBRE DE 2022.</p> <p>YAZMIN ALEXANDRA NIÑO MARTINEZ</p> <p>Secretaria</p>

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Catorce (14) de diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Asunto a Resolver.

El incidente de nulidad propuesto por ALBERTO PRECIA ALBAREZ quien actúa en causa propia y como apoderado judicial de ALEJANDRO SANTO DOMINGO AVILA, CARLOS ALEJANDRO PÉREZ DÁVILA y JUAN CARLOS GARCÍA, por la causal prevista en el numeral 2º, artículo 133 del C.G.P.

Argumentos del Incidente.

En síntesis, la parte incidentante señala que este Estrado Judicial con la providencia emitida el 22 de septiembre de los corrientes, revivió dos actuaciones judiciales en las que la demandante había presentado las mismas pretensiones y que se encuentran ya concluidas.

Refiere el trámite de un proceso ordinario que se adelantó en el Juzgado 2 Civil del Circuito y se terminó por desistimiento tácito el 18 de octubre de 2013 y una acción de responsabilidad incoada en contra de los miembros de la junta directiva de BAVARIA S.C.A. ante la Superintendencia de Sociedades, que fue rechazada por caducidad.

Consideraciones del Despacho.

De entrada, se advierte que la causal de nulidad invocada no está llamada a prosperar, ya que, la actuación judicial que aquí se adelanta hasta el momento no se ha concluido, ni tampoco se ha dispuesto nada contra alguna decisión dictada por el Superior, supuestos necesarios para su configuración.

Debe advertirse que los argumentos del incidente no se acompañan ni tienen relación con la causal de nulidad invocada, pues se planteó la configuración de la cosa juzgada sobre otras dos actuaciones judiciales con idénticas pretensiones a la de que acá se adelanta, fenómeno jurídico, que debe ser alegado por medio de otro mecanismo de defensa diferente al invocado, por tanto, si lo que pretendía el incidentante era validar la existencia de otras actuaciones con identidad de objeto, sujeto y causa, debía, en el momento oportuno haber planteado el medio exceptivo pertinente.

Por lo expuesto el Juzgado Treinta y Cuatro Civil del Circuito de Oralidad de Bogotá,
D.C.,

RESUELVE

Primero. – DECLARAR NO PROBADA la nulidad propuesta, de conformidad a lo
dispuesto en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFIQUESE.



MARÍA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

(3)

AAPL/16-308

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

La anterior providencia se notificó por anotación en estado número **075**

de fecha **15 DE DICIEMBRE DE 2022.**

YAZMIN ALEXANDRA NIÑO MARTINEZ

Secretaria